



Resolución de Gerencia General

031-2022-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 12

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

San Juan de Miraflores, 28 de junio del 2022

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-CAR-2022-807-LOS NEGROS del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 036-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 029-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 210-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 057-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-012-2019 del 01.04.2019 y Adendas del 01.04.2019 y 05.04.2019, respectivamente, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante la Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° CSAS-012-CAR-2021-807-LOS NEGROS de fecha 07.06.2022, presentó ante la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por cuarenta y siete (47) calendario, invocando la causal contenida en el numeral 3 del artículo 169° del Reglamento: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”, que se sustenta en la ejecución de mayores metrados de obra en la siguientes partidas:

- a) 01.05.01.01 Desatado de Roca Suelta
- b) 01.05.01.17 Sostenimiento de Madera (Marco y Puntales)
- c) 01.05.01.02.01 Encofrado y Desencofrado de Muro Tapón



- d) 01.06.01.01.09 Corte en Material Contaminado C/Equipo 30cm
- e) 01.06.01.01.12 Transporte a Zona de Acopio 1 (Dprom 0.88km)
- f) 01.09.01.01 Excavación de material suelto C/Equipo

Estas actividades se ejecutaron en los períodos comprendidos del 04.02.2020 (Asiento N° 108), 23.01.2021 (Asiento N° 188), 19.05.2021 (Asiento N° 400), 22.05.2021 (Asiento N° 406), 22.05.2021 (Asiento N° 529) y 28.08.2021 (Asiento N° 561) y fueron aprobadas por la Supervisión de Obra, registrándose en los Asientos N° 109 del 04.02.2020, N° 189 del 23.01.2021, N° 476 del 01.07.2021, N° 530 del 11.08.2021 y N° 576 del 06.09.2021; actividades que a criterio del Contratista afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el Residente en el Cuaderno de Obra anotó en el Asiento N° 740 del 15.12.2021 el inicio de la causal, por la necesidad de la ejecución de las actividades de mayores metrados antes mencionados y en el Asiento N° 741 del 23.05.2022, el fin de las circunstancias con la aprobación de la Entidad de los Mayores Metrados N° 02 mediante Resolución de Gerencia General N° 003-2022-AM/GG del 19.01.2022;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Carta N° 036-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de fecha 14.06.2022, adjuntó el “Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 – junio 2022”, en el cual, luego de evaluar la solicitud del Contratista, se pronunció señalando que se debe aprobar la ampliación de plazo por 12 días calendario, por las siguientes razones:

- (i) La causal que invoca el Contratista en su solicitud es la que establece el numeral 3) del artículo 169° del Reglamento: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;
- (ii) El Contratista efectuó las anotaciones del inicio y final de las circunstancias que a su criterio ameritan la solicitud de ampliación de plazo por 47 días, de las siguientes partidas en las que se ejecutaron mayores metrados:
 - a) 01.05.01.01 Desatado de Roca Suelta;
 - b) 01.05.01.17 Sostenimiento de Madera (Marco y Puntales);
 - c) 01.05.01.02.01 Encofrado y Desencofrado de Muro Tapón;
 - d) 01.06.01.01.09 Corte en Material Contaminado C/Equipo 30cm;
 - e) 01.06.01.01.12 Transporte a Zona de Acopio 1 (Dprom 0.88km);
 - f) 01.09.01.01 Excavación de material suelto C/Equipo;

Habiendo registrado en el Asiento N° 740 del 15.12.2021 el inicio de la causal de ampliación de plazo, y en el Asiento N° 741 de fecha 23.05.2022 anotó el fin de la causal;

- (iii) La Supervisión de Obra efectuó el análisis de la solicitud de ampliación de plazo con la herramienta del Diagrama de Gantt en el archivo MS Project, obteniendo finalmente doce (12) días calendario de ampliación de plazo respecto a las partidas que afectan la ruta crítica de ejecución de obra;



- (iv) La Supervisión de Obra opinó que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por un total de 12 días calendario, trasladándose la fecha de término de ejecución de obra al 21.08.2022;

Que, mediante Memorando N° 210-2022-GO de fecha 27.06.2022, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 029-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato, solicitó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 47 días calendario presentada por el Contratista CONSORCIO SAS, debido a que no se cumple con el procedimiento establecido en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 029-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC de fecha 25.06.2022, en discordia con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, recomendó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 47 días calendario, precisando que:

- (i) El Contratista estableció como inicio de causal la anotación en el Asiento N° 740 de fecha 15.12.2021 donde señaló la necesidad de la ejecución de los mayores metrados anotados en diversos asientos del cuaderno de obra y el fin de la causal la registró en el Asiento N° 741 del 23.05.2022, con la aprobación de la Resolución de Gerencia General N° 003-2022-AM/GG de fecha 19.01.2022 que autorizó el pago de la valorización de los Mayores Metrados N° 02;
- (iii) El Administrador de Contrato advirtió que el Contratista anotó como fin de causal la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 003-2022-AM/GG del 19.01.2022, lo que no se condice con el procedimiento contenido en el artículo 170.1° del Reglamento, debido a que en la ampliación de plazo por ejecución de mayores metrados se debe acreditar el fin de causal, con el registro en cuaderno de obra, de la culminación de dichos trabajos de mayores metrados de cada una de las partidas afectadas, y no con la autorización para su pago, esta última que fue aprobada en la mencionada resolución de Gerencia General;
- (iv) Además, el Administrador de Contrato precisó que el Contratista acumuló en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 diferentes períodos de tiempo de ejecución de mayores metrados, cuando la norma señala que se debe tramitar las ampliaciones de plazo de cada una de las partidas afectadas de manera independiente porque la ejecución de los mayores metrados de las diferentes partidas afectadas no corresponden a un mismo período de tiempo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 170.4° del artículo 170° del Reglamento;
- (v) En tal virtud, el Administrador de Contrato opinó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 presentada por el Contratista CONSORCIO SAS por 47 días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra vigente al 09.08.2022;
- (vi) El Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 el 07.06.2022 y la Supervisión de Obra presentó su opinión sobre dicha ampliación el 14.06.2022; en este sentido, y de acuerdo al numeral 170.2° del artículo 170° del Reglamento el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 vencerá el 30.06.2022;



Que, mediante Informe Legal N° 057-2022-GL de fecha 28.06.2022, el Gerente Legal señaló que el numeral 3 del artículo 169° del Reglamento establece que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, siempre que se afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Para tal efecto, el Contratista debe cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 170.1°, y la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el numeral 170.2° del artículo 170° del Reglamento, que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión de Obra, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, y la Entidad tiene diez (10) días hábiles para notificar su decisión al Contratista;

Que, de la revisión de la solicitud del Contratista, se verificó que el Residente anotó en el Asiento N° 741 del cuaderno de obra como fin de causal, la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 003-2022-AM/GG del 19.01.2022 que únicamente autoriza el pago de mayores metrados que previamente fueron autorizados por la Supervisión y ejecutados por el Contratista, lo que no resulta razonable en una ampliación de plazo por ejecución de mayores metrados, ya que se debe anotar como fin de causal la culminación de dichos trabajos de mayores metrados de cada una de las partidas afectadas, y no la autorización para su pago, por lo que no se cumple con el procedimiento señalado en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento;

Además, se constató que en la solicitud se acumularon los mayores metrados que se ejecutaron en diferentes períodos de tiempo, los que debieron tramitarse de manera independiente porque no corresponden a un mismo período de tiempo, lo que incumple con lo establecido en el numeral 170.4° del artículo 170° del Reglamento que preceptúa que cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente;

Que, la Opinión OSCE N° 075-2021/DTN de fecha 26.07.2021 precisa que “de acuerdo con el numeral 3 del artículo 169 del Reglamento, es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados –en contratos a precios unitarios- aquello que puede justificar la solicitud y aprobación de una ampliación de plazo. Entonces, siempre que dicha ejecución sea el hecho no imputable al contratista que justifique una ampliación de plazo, es posible concluir que deberá anotarse como final de causal la culminación de los trabajos correspondientes a dichos mayores metrados”;

Finalmente, la Supervisión de Obra presentó su informe a la Entidad el 14.06.2022 dentro del plazo de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2° del artículo 170° del Reglamento, teniendo la Entidad un plazo de 10 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 30.06.2022;



El Gerente Legal concluyó su Informe señalando que de la revisión de la solicitud del Contratista, y de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo no cumplió con el procedimiento legal establecido en el artículo 170° del Reglamento; en tal virtud, se recomendó al Gerente General que declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 47 días calendario;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 12 solicitada por el contratista CONSORCIO SAS, por cuarenta y siete (47) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, por los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General